

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: MONICA YAZMIN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO

Por estar conforme a derecho y reunir los presupuestos de Ley la anterior demanda ejecutiva, **el Juzgado la ADMITE**. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General Del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1).- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO – COOPSANFRANCISCO-** en contra de **MONICA YAZMIN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO** a efectos que en el término de CINCO (5) DÍAS, cancelen a la entidad cooperativa las siguientes sumas:

1-1 \$333.334.00.00 correspondiente a las cuotas mensuales de capital representadas en el pagaré No. 1752895 suscrito por las demandadas en fecha 30 de octubre de 2.020, dejadas de cancelar desde el 31 de diciembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2.021 inclusive, a razón de \$166.667.00 cada una,

1-2).- \$7.998.00 correspondiente a los intereses de plazo de las anteriores cuotas adeudadas, desde el 01 de diciembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2.021,

1-3).- \$2'500.005.00 por concepto del saldo insoluto del capital acelerado representado en el pagaré No.1752895 suscrito por las demandadas en fecha 30 de octubre de 2.020;

1-4.- Por los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el numeral 1-3 de esta providencia, a la tasa máxima que tenga señalada la Superintendencia Financiera, causados desde el día que se presentó la demanda (16 de junio de 2.021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1-5.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

2).- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las demandadas **MONICA YAZMIN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO** en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. P: teniendo en cuenta con especial observancia lo normado en el Parágrafo 1º del Numeral 6º de la citada norma y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 ibídem.

23
/

3).- Téngase y reconózcase al doctor **FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferidos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

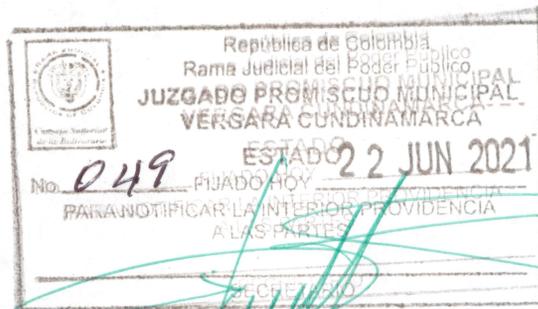
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VERGARA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee90c655dedc19ac30de75a367306773c1515041839b393f718f3b294e3d7020**

Documento generado en 21/06/2021 05:39:14 PM



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO
DEMANDADO: MONICA YAZMIN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO

Con fundamento en lo informado anteriormente por la Secretaría y en atención a que se encuentran satisfechas las exigencias contempladas en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO PREVIO del inmueble identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 162-21984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guaduas Cundinamarca, denunciado como de propiedad de una de las demandadas en este proceso. Oficiése-

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VERGARA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fed6f36db54a86ebe9d29f4e2661299b2e4f5b8fb7dfaaa8725319664308667b

Documento generado en 21/06/2021 05:16:42 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 049
ESTADO 22 JUN 2021
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR
A LAS PARTES
SECRETARÍA